

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Debido a las características del Servicio, falta de antecedentes y referencias, el presente Reglamento se revisará anualmente, durante los 4 próximos ejercicios, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios.

Huesca, a 15 de febrero de 2008.- El presidente, Pedro Bergua Beltrán.

1159

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contra el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2007 sobre aprobación inicial del REGLAMENTO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA COMARCA DE HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y ss. de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

**REGLAMENTO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA COMARCA DE HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA.****Artículo 1.- Objeto.**

1. Es objeto de la presente norma la creación y regulación de los ficheros que contienen datos de carácter personal de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca.

2. Se regulan en Anexo a la presente norma los ficheros que contienen datos de carácter personal, las finalidades y los usos previstos para los mismos, las personas o colectivos sobre los que pueden obtenerse datos de carácter personal, los procedimientos de recogida de los mismos, la estructura básica de los ficheros, la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos, las cesiones de datos y transferencias a países terceros previstas, los servicios ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

**Artículo 2.- Responsable del fichero y responsable de seguridad.**

1. A los efectos previstos en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca es la responsable de las bases de datos y ficheros definidos en el Anexo.

2. Corresponderá al Presidente de la Comarca la adopción de las medidas necesarias para asegurar que los ficheros relacionados en el Anexo se utilizan para las finalidades para las que fueron creados, la aprobación de los documentos de seguridad de los ficheros de datos de carácter personal y de sus modificaciones, la propuesta de elaboración de normas internas en materia de tratamiento de datos de carácter personal, así como la representación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca en los procedimientos relacionados con la protección de datos de carácter personal.

3. Se designa como responsable de seguridad de los ficheros de datos de carácter personal a la Técnico de Administración General de la Comarca, a quien le corresponde la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables.

**Artículo 3.- Régimen jurídico.**

Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal se regirán por la presente norma, por la legislación general vigente en la materia, por su normativa de desarrollo y por las disposiciones de los documentos de seguridad de cada fichero.

**Artículo 4.- Cesiones de datos.**

1. Sin perjuicio de las cesiones de datos que se prevén en el Anexo de la presente norma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos cuando así lo autoricen disposiciones de rango legal y para las finalidades previstas en las mismas.

2. Los datos también podrán ser cedidos con fines históricos, estadísticos o científicos, en la forma y en los casos previstos en la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable.

3. Los datos incluidos en los ficheros también podrán ser cedidos, en los términos previstos por la legislación vigente, cuando lo exija una resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de una relación contractual, laboral o administrativa existente entre la Comarca y los interesados.

**Artículo 5.- Derecho de información.**

Los interesados a los que se soliciten datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco de la existencia del fichero, del responsable del mismo, de la finalidad de los datos, de los destinatarios de la información, del carácter obligatorio o facultativo de la respuesta a las cuestiones planteadas, de las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos, así como de lo relativo a sus derechos de acceso, rectificación o cancelación, en los casos y en la forma previstos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

**Artículo 6.- Medidas de seguridad.**

Los ficheros regulados en la presente norma se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados

que contengan datos de carácter personal, o en la normativa que lo desarrolle o sustituya. Ajuste que se regula concretamente en el informe técnico elaborado aprobado por Resolución de Presidencia de Comarca y cuya modificación exigirá los mismos trámites.

Disposición final.- La presente norma entrará en vigor y producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones comarcales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

Se faculta a la Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

**ANEXO I****Fichero de registro de entrada y salida de documentos.**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: La finalidad del fichero es el control por motivos de seguridad de la entrada y salida de documentos y envíos referentes a la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca o al personal funcionario, eventual o laboral de la institución, y el control de los almacenamientos de información que se considera relevante.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas aquellas personas que se relacionen con la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca a través de la remisión o recepción de documentos o de cualquier otro tipo de envío postal o por mensajería.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se obtienen del propio documento enviado.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo es la siguiente: - DNI - Nombre y apellidos. - Dirección (postal, electrónica) - Teléfono. Los datos recogidos en este fichero se conservarán en la Comarca durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de entrada o salida del documento o envío.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias a terceros países: No se prevén.

7. Servicio o unidad ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos contenidos en este fichero, ante el Presidente de la Comarca.

8. Nivel de seguridad aplicable: Básico.

**Fichero de Contactos.**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero tiene como finalidad gestionar los contactos que tiene la entidad.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Los datos recogidos son proporcionados por los propios interesados o su representante legal.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se obtienen verbalmente, o mediante la entrega de tarjetas profesionales o son obtenidos de fuentes de acceso al público.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo es la siguiente: - DNI/NIF - Nombre y Apellidos - Dirección (postal, electrónica) - Teléfono - Profesión - Actividad o negocio comercial. Los datos recogidos en este fichero se conservarán en la Comarca durante toda la vigencia de la relación y durante 5 años una vez prestado el servicio.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias a terceros países: No se prevén.

7. Servicio o unidad ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos contenidos en este fichero, ante el Presidente de la Comarca.

8. Nivel de seguridad aplicable: Básico.

**Fichero de Gestión Económica-administrativa**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero tiene como finalidad o recoge los datos necesarios para la gestión económica, contable, presupuestaria, interventora, tributaria y de recaudación, como la gestión de la facturación y la gestión fiscal. También tiene como finalidad la tramitación de la contratación administrativa.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Las personas o entidades que presten o contraten algún servicio con la Comarca.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se obtienen de las personas que mantengan cualquier tipo de relación económica con la entidad bien como acreedores o deudores de la misma, a través de los formularios, documentos contractuales, liquidaciones o facturas que documenten la relación con la Comarca.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo es la siguiente: - D.N.I./NIF - Nombre y apellidos - Dirección (postal, electrónica) - Teléfono - Actividad o negocio - Datos Bancarios - Datos económicos de la nómina.

Tampoco será de aplicación esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En ningún caso se permite el acompañamiento de terceras personas (familiares, vecinos,...) en el transporte social adaptado.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

Artículo 5.- Son derechos de los usuarios del Servicio:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se le asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el servicio al centro que considere más adecuada a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 6.- Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- a) Residir y estar empadronado en algunos de los municipios integrados en la Comarca.
- b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.
- c) Aceptar la distribución del horario, que establezca el Área de Acción Social, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.
- d) Abonar en tiempo y forma el precio público por la prestación del servicio.
- e) Comunicar al Área de Acción Social de la Comarca cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.
- f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

#### **CAPITULO 3.- SERVICIOS A PRESTAR.**

Artículo 7.- Se atenderán prioritariamente los traslados dentro del área geográfica de la Comarca de Hoya de Huesca / Plana de Uesca desde el domicilio de la persona beneficiaria a los recursos sociales y regreso que a continuación se detallan:

1. Centros de Día para personas mayores dependientes
2. Talleres ocupacionales y centros especiales de empleo
3. Centros de estancia diurna para personas con discapacidad física y/o psíquica
4. Atención de necesidades de carácter excepcional: apoyo en situaciones de emergencia, ejercicio del derecho al voto, encuentros sociales comarcales, etc.

Los servicios sociales anteriores, se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1) Servicios fijos: consiste en la utilización del servicio de manera continuada para acceder a los recursos sociales de integración sociolaboral. Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de éste. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio.

2) Servicios esporádicos: es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas. La duración del servicio se reduce a la situación puntual.

Excepcionalmente, y siempre que se hayan cubierto los servicios anteriores, se podrá cubrir el traslado de personas mayores o discapacitadas residentes en núcleos aislados (alejados de los núcleos principales de población) a servicios normalizados de salud (asistencia a centros de Atención Primaria de Salud, Hospitales, servicios de rehabilitación,...) que no requieran transporte sanitario y que no puedan hacer uso del transporte regular de viajeros de uso general. Las personas que requieran tratamientos específicos tales como hemodiálisis, rehabilitación, quimio-radioterapia y otros deberán presentar justificante denegatorio del Sistema Aragonés de Salud para transporte sanitario, así como la correspondiente solicitud y resolución de ayuda económica de transporte no sanitario.

Artículo 8.- El horario de prestación se establece en función del horario de apertura y cierre de los distintos recursos sociales (entre las 8 h. y las 17 h.), viéndose dificultada por la coincidencia en torno a las ocho y media- nueve de la mañana de muchos de ellos. El horario de prestación del Servicio Comarcal de transporte social adaptado se establecerá en función de los horarios de los centros, la localización geográfica de la demanda y el número de vehículos disponibles.

#### **CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**

Artículo 9.- Corresponde a la Comarca la titularidad del Servicio comarcal de transporte social adaptado. Su gestión se realizará directamente en régimen de libre concurrencia.

La demanda se canalizará a través de los Servicios Sociales de Base que la conforman (SSB Almudevar, SSB Gállego-Sotón, SSB Plana Este y SSB Guara Centro), quienes a través de los trabajadores/as sociales informarán, orientarán y estudiarán el caso iniciando el procedimiento oportuno.

La concesión o denegación del Servicio de transporte se realizará, con carácter ordinario, mediante resolución de Presidencia tras su aprobación en la Comisión de Acción Social o, extraordinario, mediante procedimiento de urgencia.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de los componentes de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Informe médico actualizado del interesado y/o de cualquier otro miembro de la unidad de familiar que considere oportuno.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.
- Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su defecto, certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad de convivencia ( pensiones, nóminas, rentas...)
- Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o administración competente.
- Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste de servicio.
- Resolución del grado de dependencia, en su caso.

Artículo 10.- Las solicitudes serán presentadas en la Sede de la Comarca de Hoya/ Plana de Uesca.

Artículo 11.- Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el Artículo 4 de este reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos <preceptivos>, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 12.- Completa la solicitud, en un plazo máximo de quince días, será valorada por el trabajador social que corresponda, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

2. Tipo de servicio que requiere el solicitante: fijo, esporádico.

Artículo 13.- Para la realización del informe anterior será necesaria, al menos, una visita domiciliaria.

Artículo 14.- Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 15.- La resolución administrativa contendrá, como mínimo:

1. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:  
- datos de la persona beneficiaria del servicio de transporte  
- lugar de recogida y destino, especificándose el nombre y topología del Centro.

- Días y horarios del transporte

- Precio público a abonar por la persona beneficiaria.

- Revisión

- Obligaciones contractuales de ambas partes

- Otras consideraciones

2. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.

Artículo 16.- Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en la Capítulo 2 del presente Reglamento.

2. cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (educación, sanidad,...)

3. Por falta de consignación presupuestaria.

Artículo 17.- Motivos de baja del Servicio de Transporte.

a) Cambio de situación que dio origen a la prestación (traslado de localidad, desaparición de las circunstancias iniciales, transporte público en la localidad...)

b) Fallecimiento del beneficiario.

c) Por no cumplir los requisitos exigidos para seguir siendo beneficiario/a de este servicio.

d) Por voluntad de los interesados.

e) En general, por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia este reglamento o demostrarse falsedad documental.

Toda propuesta de baja deberá trasladarse a la correspondiente Resolución y en ella constará obligatoriamente los motivos por los que causa baja, así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.

#### **CAPITULO 5.- CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Artículo 17.- El acceso al servicio de transporte social adaptado, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

#### **CAPITULO 6.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS.**

Artículo 18.- La Comarca de Hoya de Huesca/ Plana de Uesca, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal el precio público que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio, para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

Tema 15.-Educación para la salud: Hábitos, actitudes, enfermedades, vacunas. Intervención educativa.

Tema 16.-Seguridad del niño de 0 a 3 años. Accidentes.

Tema 17.-Ley de Seguridad y Salud Laboral: Derechos y Obligaciones. Prevención de accidentes laborales y autocuidado del Monitor de Comedor

Tema 18.-Los juguetes como recurso didáctico: análisis y valoración del juguete. Adecuación juguete – edad. Normas de seguridad de los juguetes.

Tema 19.-Importancia de la siesta en los niños pequeños.

Tema 20.-Alergias e Intolerancias alimentarias. Definición. Diferencias. Causas. Como se diagnostican.

En Fraga, a 11 de febrero de 2008.- El alcalde, José Luis Moret Ramírez.

## AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

1164

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha iniciado expediente para dar de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Monflorite-Lascasas a las personas que luego se dirá por incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Habiendo sido imposible proceder a la notificación personal a los interesados por no residir en el término municipal y desconocer su paradero actual del acuerdo de inicio y de la apertura de un plazo de diez días para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja, se procede a la notificación por medio de este anuncio, que se expondrá también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Las personas afectadas son:

César Luis Mesquita Ferreira.

José Pedro do Araujo Rego.

Joao Filipe Mesquita Ferreira.

Si en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto no comparecieran ni alegaran causa alguna, se proseguirá con el expediente, acordando lo procedente.

En Monflorite, a 21 de febrero de 2008.- El alcalde, Pedro Salas Parra.

## AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO

1171

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de Enero de 2.008, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de educación infantil por la Escuela de Educación Infantil de Gurrea de Gállego, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional quedará elevado a definitivo.

Gurrea de Gállego, a 15 de febrero de 2008.- El alcalde, Juan C. Sanmartín Viscasillas.

1172

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de enero de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional quedará elevado a definitivo.

Gurrea de Gállego, a 15 de febrero de 2008.- El alcalde, Juan C. Sanmartín Viscasillas.

## COMARCAS

### COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

1158

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contra el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2007 sobre aprobación inicial del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DE HOYA DE HUESCA / PLANA DE UESCA, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y ss. de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DE HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

##### CAPITULO I.- CONCEPTO Y FINALIDAD.

Artículo 1.- El servicio comarcal de transporte social adaptado es un servicio realizado con vehículos preparados para transportar «de puerta a puerta» personas con movilidad reducida o discapacidad moderada/grave, que impide o dificulta el uso de transporte público ordinario o requiera acompañante.

Adaptado, tanto en la accesibilidad al mismo (eliminación de barreras) como a los horarios de atención de los propios centros y recursos.

Social, porque pretende dar respuesta a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo, favoreciendo de esta manera su integración social, su desarrollo pleno e integral y su permanencia en el medio habitual mientras sea posible.

Artículo 2.- Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Acompañar a los recursos sociales de integración sociolaboral al usuario, que por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios propios para desplazarse, así como que las personas con quien convive no pueden asumir dicha tarea.
3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal al usuario.
5. Posibilitar el traslado a los servicios y recursos sociales y otros que se establezcan tras el análisis y valoración de los técnicos competentes, siempre que sean de carácter social.

Artículo 3.- Principales características del servicio:

1. Es un recurso abierto a todas las personas dependientes de la Comarca.
2. Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
3. Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.
4. En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (sanitario, educativo...)
5. Los vehículos, adaptados, tienen un total de 9 plazas, incluido el conductor.
6. En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios y acompañante del servicio, en su caso.
7. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes, excepto festivos.

##### CAPITULO 2. LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Artículo 4.- Serán beneficiarias del transporte social adaptado todas las personas que residan efectivamente en cualquiera de los municipios de la Comarca de Hoya de Huesca / Plana de Uesca, exceptuando el municipio de Huesca, y que reúna los siguientes requisitos:

1. Padecer una discapacidad física que afecte gravemente a la movilidad y/o psíquica que requiera acompañamiento
2. Que pudiendo utilizar los transportes públicos existentes, no se adapte a los horarios de los recursos sociales descritos en el Artículo 7, necesarios para su desarrollo personal y/o social
3. Que no dispongan de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él, no puedan hacer uso por su discapacidad.
4. Que carezcan de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad en su localidad de residencia o que habiéndolos, y por motivos justificados (falta de coincidencia de horarios de los centros sociales con los horarios laborales, salud, etc.) no tengan disponibilidad para realizar el traslado.
5. Que aun teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), éstos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas, siempre debidamente justificadas.

Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

No será aplicable esta modalidad de servicio a aquellas personas y/o familias que requieran una atención continuada y permanente en el tiempo por la incapacidad total de la persona para valerse por sí misma.